



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

Decreto de la S. C. de Ritos elevando al de doble mayor las fiestas de San Benito Abad, Santo Domingo de Guzman y San Francisco de Asís.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS.

Saecularia solemnia magno cum Catholici populi gaudio, ob incliti Monachorum in Occidente Patris legiferi, et Assisensis seraphici Patriarchae memoriam superioribus annis celebrata, plurimorum desiderium excitarunt, ut incrementi aliquid acciperet cultus per annos singulos ab Ecclesia universa impendi solitus his sanctis Caelitibus, ex quibus ingentem quamdam beneficiorum vim in christianam civilemque rempublicam influxisse miramur. Id vel magis hodie convenire merito putaverunt, ne videlicet in posterum, ob immutatam Rubricam de Translatione Festorum, illorum officia, praecipue vero Monachorum praeclarissimi Parentis, saepe saepius ad modum simplicis ritus reduci, aut penitus omitti contingat. Sanctissimus autem Dominus Noster Leo Papa XIII pro sua speciali atque eximia erga utrumque admirabilem Institurorem pietate et religione, accedentibus etiam aliquorum Sacrorum Antistitum postulationibus sibi humillime porrectis, votis hisce prono ac libenti animo obsecundare decrevit. Voluit tamen ab hoc honore minime seiungi Sanctum Dominicum Gusmanum, qui cum Familiae Minoriticae Patriarcha amicitia arcto vinculo in caritate colligatus «integritatem caelestium doctrinarum tuebatur, praevosque haereticorum errores luce christianae sapientiae per eadem tempora depellebat, quibus ille, ad grandia ducente Deo, id impetravit, ut ad virtutem excitaret christianos homi-

«nes et diu multumque devios ad imitationem Christi tra-
«duceret.» (In Ep. Encicl. SSmi Dñi Nostri 17 Septembr. 1882)
Praecepit igitur Sanctitas Sua, ut festa Sanctorum Confessorum
Benedicti Abbatis die 21 Martii, Dominici Gusmani 4 Augusti
et Francisci Assisiensis 4 Octobris, in Calendario universalis
Ecclesiae hactenus sub ritu duplici minori inscripta, ad ritum
duplicem majorem evehantur. Mandavit praeterea de hoc per
Sacrorum Rituum Congregationem praesens edi decretum,
quod anno proxime insequente ubivis erit executioni traden-
dum. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 5 Apri-
lis 1883. D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. PRAEFECTUS.
L. ✠ S.

LAURENTIUS SALVATI S. R. C. Secretarius.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DE LEÓN.
SEDE VACANTE.

El M. I. Sr. Vicario Capítular ha recibido por el co-
rreo de ayer la siguiente comunicaci3n del Ministerio de
Gracia y Justicia:

«Nunca ha acudido el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) al dig-
nísimo Clero espaol, sin que éste haya atendido solícito sus
indicaciones y se haya mostrado propicio á cuanto pueda resul-
tar en bien de la Naci3n en general.

En honrosa competencia con todas las clases del Estado,
ha bastado siempre el reconocimiento de la idea de que podia
contribuir á asentar las bases de la prosperidad pública, para
que una vez y otra y otra haya contribuido con notable interés
á aliviar las cargas del Tesoro y á procurar por su parte la
nivelaci3n de los presupuestos.

En diferentes fechas, desde 1876, se hizo un llamamiento á
su generosidad; y, unánime y como una sola voluntad, contes-
tó cediendo la cuarta parte de sus haberes; y en Diciembre
de 1881, sólo tuvo palabras de agradecimiento cuando observó
que el Gobierno de S. M., pudo reducir sus exigencias para con
todas las clases del Estado al 10 por 100, con el cual contribu-
yó por su parte.

Bien hubiera querido el Gobierno haber puesto en conoci-

miento del virtuoso Clero que, gracias á los esfuerzos comunes, habia concluido ya este año la necesidad de acudir á la generosidad de todos los perceptores del Estado; pero, por lo mismo que la situación general es conocida de todos, y que todos observan el empeño con que se atiende al exacto cumplimiento de las cargas que pesan sobre el presupuesto, el Gobierno acude una vez más en demanda de un auxilio que, atendidas las relevantes circunstancias que adornan á V. S. y á todos los dependientes de su jurisdicción Episcopal, tiene absoluta confianza en que no ha de negársele.

El Gobierno, pues, en nombre de S. M., espera confiadamente en que V. S. y su digno Clero accederán tambien esta vez á sus indicaciones, cediendo generosamente el 10 por 100 de su asignación, y dando de este modo una prueba más de que V. S. une siempre su esfuerzo á toda idea generosa y altamente patriótica.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.—Romero y Girón.—Sr. Vicario Capitular de León.»

Y como antes de contestarla desea Su Sría. oír el parecer de los partícipes en el presupuesto Eclesiástico, los Sres. Arciprestes se servirán manifestar cuál sea este en el término de 15 dias, advirtiéndole que si no se recibiese contestación en dicho tiempo, se interpreta que se conforman con lo que sobre este punto tenga á bien acordar el M. I. Sr. Vicario Capitular.

León 6 de Agosto de 1883.—Juan Balanzategui, Vice-Secretario.

El M. I. Sr. Vicario Capitular ha tenido á bien nombrar Arcipreste de Curueño de Arriba, á D. Antonio de la Cuesta, Párroco de La Candana; Teniente Arcipreste del de San Miguel del Camino, á D. Angel Alvarez, Párroco de Cuadros; y del de Curueño de Arriba, á D. Pedro González Canseco, Párroco de Valdeteja.

Por auto de este Tribunal Eclesiástico fecha 27 de Julio último y para los efectos que previene la ley, se acordó publicar en el BOLETÍN DEL CLERO de la Diócesis, la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal superior Metropolitano de Burgos, en el expediente seguido á instancia del Presbítero D. Zoilo Mendoza, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral contra el cuerpo de Beneficiados de la misma, en reclamación de su asignación, durante el tiempo que no residió en su beneficio; cuyo tenor dice así:

«Fallamos: que debemos reformar y reformamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos: 1.º Que D. Zoilo Mendoza tiene derecho á que se le entregue la parte llamada gruesa de la renta de su Beneficio por todo el tiempo que duró su ausencia, descontando el importe de las cargas.—2.º Que del mismo modo tiene derecho á que con igual deducción se le entregue el importe de las distribuciones por el tiempo de ausencia hasta fin de Febrero de mil ochocientos setenta y seis; y que en consecuencia de estas declaraciones, condenamos al Cuerpo de Beneficiados de la Catedral de León, á que no solamente entregue al D. Zoilo los títulos de la deuda dados por el Estado, en pago de las dotaciones del Clero, segun se dispone en el fallo apelado, con los intereses devengados hasta el día, sinó que tambien devuelva las cantidades que contra las declaraciones antes hechas recibió y se distribuyeron entre sus individuos, excluyendo de esta segunda parte de la condenación á los Beneficiados, que por haber ingresado en la Corporación con posterioridad á los actos que la ocasionan, no pueden ser responsables de hechos ajenos que no han redundado en su utilidad; y sin perjuicio de que los condenados á la restitución puedan reclamar de los Beneficiados ausentes ó de los causa-habientes de los fallecidos, las cuotas que á unos y otros pudieran haber correspondido: por último y por la rebeldía del Cuerpo de Beneficiados le condenamos en todas las costas de la primera instancia, causadas desde el folio treinta y ocho de los autos, sin hacer especial declaración de las de esta segunda instancia.» Así definitivamente juzgando, lo declaramos, mandamos y firmamos.—Lic. Francisco Berrueta

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Lic. D. Francisco Berrueta y Corona, Canónigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Burgos, Vicario Capitular de este Arzobispado y Juez Metropolitano, estando haciendo audiencia pública, en ella á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el Notario doy fé.—Ante mí: Juan José de Laviano.

SENTENCIA EJECUTORIA

en los autos seguidos por los reverendos curas párrocos de Barcelona con la comunidad de religiosas de Santa Clara, sobre funerales.

Vistos: Apreciando en su verdadero valor los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictaron los Ilmos. Sres. Auditores del primer turno de este Supremo Tribunal de la Rota en 4 de Julio de 1882, confirmatoria de la del discreto Provisor de Barcelona de 22 de Abril de 1880. Y considerando que por el Ritual Romano se dispone la liturgia que debe observarse en toda clase de oficios fúnebres que se celebren por los difuntos, y que sólo pueden tener lugar en las Iglesias que gozan del *jus sepeliendi et funerandi*;

Considerando que la expresada liturgia, no solo comprende el oficio de sepultura, ántes ó despues del enterramiento de los difuntos, sino tambien, como parte y complemento de los funerales, los demas oficios que corresponden á los dias tercero, sétimo, trigésimo y aniversario de los mismos difuntos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada declarando á favor de los párrocos de Barcelona el derecho privativo que les corresponde en todos los antedichos oficios fúnebres consignados en el Ritual Romano; y que sólo podrán tener lugar en las Iglesias de las Religiosas de San Anton y Santa Clara los demás que la piedad de los fieles quisiera celebrar, no anunciándose como funerales, y sí sólo como sufragios; encargando, como encargamos, á una y á otra parte la estricta obser-

vancia de las precedentes disposiciones, á fin de evitar perjuicios, y de que reine la mas perfecta union y armonía entre los representantes de las respectivas iglesias para edificacion de los fieles; pues así, en recta administracion de justicia, lo acordamos por esta nuestra sentencia, mandamos y firmamos, sin hacer expresa condenación de costas. Y mediante á que con esta determinacion y las dos anteriormente citadas hay tres conformes, líbrese la presente ejecutoria con devolucion de los autos originales al Tribunal de donde proceden, y los de segunda intancia con certificación al metropolitano de Tarragona. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos en Madrid á 20 de Febrero de 1883, de que yo el infrascrito oficial mayor certifico —Don José de Lorenzo.—Don Antonio Lopez Quiroga.—D. Inocencio Penzol Lavandera.—Juan Ortega de la Fuente.

En virtud de la anterior sentencia, queda sancionado: que despues de cumplido en la parroquia propia el oficio de sepultura que prescribe el Ritual Romano, pueden hacerse sufragios, sin limitacion de número ni coste, en cualquier iglesia, capilla ó ermita.

El Colegio de los PP. Escolapios obsequió al M. I. señor Vicario Capitular en el día de su natalicio San Cayetano con una bellísima dedicatoria en Hebreo, Griego, Siriaco, Latin y Catalán. En el mismo día recibió Su Señoría pruebas inequívocas de lo mucho que le consideran y le aprecian los leoneses.

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

El sábado próximo se abrirá el pago de la mensualidad de Julio, debiendo de advertir que han sido agrega-

dos todos los partícipes á su respectivo Arciprestazgo, para el cobro de sus asignaciones.

León 8 de Agosto de 1883.—Fabian Zorita.

CRÓNICA PIADOSA.

La fiesta de la Transfiguración del Señor fué celebrada con gran solemnidad, en la parroquia de El Salvador de Palat de Rey y en la de El Salvador del Nido, habiendo sido oradores sagrados el Sr. D. Juan Tejerina, Párroco de Santa María de Mansilla de las Mulas, y el P. Federico de las Escuelas Pias.

Los respectivos Mayordomos de ambas feligresías no omitieron gastos á fin de que los cultos fueran suntuosos.

Al día siguiente tuvo lugar en el Hospicio de esta ciudad otra solemnísima función religiosa dedicada á San Cayetano, Patrono del Establecimiento: pronunció el panegírico del Santo el Sr. D. Vicente Sánchez de Castro, Lectoral de la Catedral. El templo estaba adornado con el exquisito gusto que despliegan en estos actos las Hijas de la Caridad. La asistencia del M. I. señor Gobernador de la provincia, del Sr. Gobernador Militar, de otras Autoridades, de varios Sres. Diputados provinciales, de algunos Sres. Capitulares de la Catedral y de la Colegiata con los Directores y Catedráticos de los Centros de Enseñanza y otras personas distinguidas contribuyó á aumentar el lucimiento de aquella función religiosa.

La Excm. Diputación provincial continúa dedicando sus cuidados preferentes á tan importante Establecimiento. Por su parte, el Director D. Manuel Oria sabe corresponder á los deseos de la Corporación, ocupándose con asiduidad é inteligencia en todo lo que puede redundar en bien del Establecimiento. Las últimas mejoras han alcanzado á la Iglesia en la que se ha hecho una conveniente reparación. En otra ocasión daremos noticias mas circunstanciadas.

Escusado es decir lo mucho que deben los acogidos en el

Asilo de Expósitos y de Hospiciados al caritativo celo de las Hijas de San Vicente de Paul. El Sr. Administrador y todos los empleados de la casa desempeñan sus respectivos cargos sin dejar nada que desear.

PROFESIÓN RELIGIOSA.

Sor María de Jesús Arias Navia, natural de Samos en Galicia, vió realizados sus vivos y bien probados deseos de consagrarse para siempre á Jesús el 30 del mes último en el Monasterio de Vega la Serrana, habiendo asistido al acto una numerosa concurrencia y no pocos Eclesiásticos de aquel pueblo y de los límites.—Fué madrina la Sra. Madre del digno Párroco de la misma feligresía.

ANUNCIO.

En la imprenta de este BOLETÍN se hallan de venta ejemplares de la *Misa y Rezo* de la festividad del B. Juan de Prado, martir.

Precio del ejemplar diez, y cinco céntimos de peseta respectivamente.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Ha llegado á esta ciudad el Dr. D. Santiago de los Albitos, Oculista de Madrid, habiéndose establecido en la Fonda del Suizo. Las horas de consultas de tres á cinco de la tarde.
